

Ordenanza nº 6

## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### *ARTICULO 1.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

### *ARTICULO 2.- Exenciones y bonificaciones*

2.1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.2 - Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las obras de conservación y reparación de paneras y hórreos , por tratarse de bienes que formar parte del patrimonio cultural

### *ARTICULO 3.- Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras

b) Los constructores.

c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

d) Quienes soliciten las correspondientes licencias realicen las construcciones, instalaciones u obras, sino fueran los propios contribuyentes.

### *ARTICULO 4.- Base imponible, cuota y devengo*

1. La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. ***El tipo de gravámen será el 2,50 por 100.***
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.”

#### ARTICULO 5.- Gestión

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formular la liquidación definitiva.

#### ARTICULO 6.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado Regulatoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTICULO 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones por las mismas correspondan en cada caso se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las distribuciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, habiendo sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1.998

#### MODIFICACIONES:

- Pleno de 13 de noviembre de 2003.